



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00217-00
ACCIONANTE: Olga Lucía Garzón González
ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

OLGA LUCÍA GARZÓN GONZÁLEZ, con C.C. 28.879.966, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales de petición e igualdad que se alegan como vulnerados por UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS contestar el derecho de petición que impetró manifestando la fecha cierta en que le va a cancelar la indemnización por desplazamiento forzado.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por OLGA LUCÍA GARZÓN GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.879.966, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

Con la demanda: Copia del derecho de petición 2018-711-2137256-2 y fotocopia de la cédula de la actora.

Por Secretaría:

1. Verificar en la página del SISBEN y del RUAF el puntaje asignado y el régimen registrado con la cédula del (de la) accionante
2. En el evento en que se contesté la tutela y no se anexen las certificaciones de entrega con constancia del correo certificado: poner en conocimiento de la parte actora la respuesta y sus anexos y/o revisar en la página la entrega efectiva.

QUINTO: REQUERIR mediante esta providencia a la Unidad para la Atención y - Reparación Integral a las Víctimas, para que informe si la petición radicada el 08/06/2018 Radicado No. 2018-711-2137256-2 2 por Olga Lucía Garzón González, c.c. 28.879.966 ya fue decidida por la entidad, informando su respuesta al (a la) peticionario (a), referente a la indemnización por desplazamiento forzado.

En caso de ser afirmativa la respuesta anexar la respuesta y la notificación al (a la) accionante, con la copia de la entrega efectiva.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ

EAB

Auto No.221

97 13

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA	Pág:	1 de 7

**CONTESTACIÓN DE TUTELA
OLGA LUCIA GARZON GONZALEZ
COD LEX: 3231430**

Bogotá, D.C., 13 de Julio de 2018

Señores:
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - SECCION TERCERA
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RAD. 11001334306120180021700
Accionante: OLGA LUCIA GARZON GONZALEZ
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto: CONTESTACIÓN DE TUTELA

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.390.526, en calidad de Directora Técnica de la Dirección de Reparación¹, debidamente legitimada en la causa para emitir el correspondiente pronunciamiento en la presente acción de tutela, me permito informar:

1. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES

• LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad^[2] de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, **aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela**^[3]". (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad para las Víctimas**^[4] profirió la Resolución 126 del 31 de enero de 2018^[5] que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones^[7] la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011.

2. SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público² y estar incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV. Para el caso de **OLGA LUCIA GARZON GONZALEZ** informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluida en dicho registro, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** declarado bajo el marco normativo de la Ley 387 de 1997, código **652712** como fue corroborado en las herramientas administrativas de la Unidad.

¹ Según Resolución de nombramiento No. 0291 de 31 de Marzo de 2017

^[2] Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

^[3] Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.

^[4] Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.

^[5] Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/resolucion-00126-de-31-de-enero-de-2018/40599>

² Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.


Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
Recepción de correspondencia: Carrera 3 N° 19 - 45. Bogotá D.C.
www.unidadvictimas.gov.co

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2018 JUL 16 AM 11 10

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

376841

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS <small>UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</small>	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA	Pág:	2 de 7

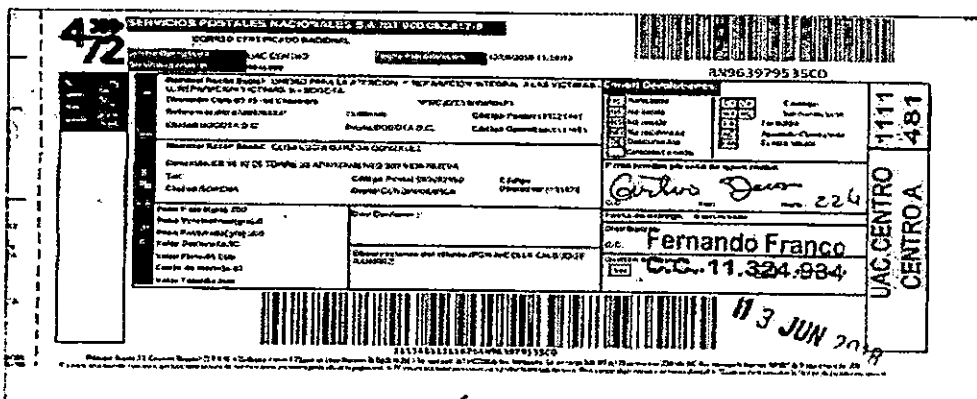
- **OLGA LUCIA GARZON GONZALEZ** interpone acción de tutela contra la **Unidad para las víctimas** por cuanto considera que le han sido vulnerado sus derechos fundamentales.
- La señora **OLGA LUCIA GARZON GONZALEZ** radicó derecho de petición ante la **Unidad para las víctimas** el 08 de Junio de 2018, en el cual solicitaba indemnización por desplazamiento.
- Efectivamente, mediante comunicación **20187209785331**, debidamente notificada al accionante por correo certificado a la dirección que aportó como de notificaciones, KR 18 10 25 TORRE 28 APARTAMENTO 303 VIDA NUEVA SOACHA – CUNDINAMARCA.

Una vez fue entregada la comunicación en la dirección relacionada 472 emitió el certificado de entrega RN963979535CO.

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Posteriormente, se envía alcance a la respuesta con la finalidad de informar sobre la nueva ruta de indemnización, esto se realiza mediante comunicación **201872012018611** debidamente notificada al accionante por correo certificado a la dirección que aportó como de notificaciones, KR 18 10 25 TORRE 28 APARTAMENTO 303 VIDA NUEVA SOACHA – CUNDINAMARCA, según consta en la planilla de envío y que se adjunta a este memorial.

3. CASO CONCRETO


Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por el accionante, relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales específicamente el de petición, me permitiré informar, a continuación, las acciones realizadas por parte de la Unidad para las Víctimas tendientes a la salvaguarda de los mismos, teniendo en cuenta los elementos fácticos, los fundamentos jurídicos y los soportes probatorios existentes, con el fin de demostrar que no se han vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por **OLGA LUCIA GARZON GONZALEZ**

Frente a la indemnización por Desplazamiento

Respecto de la solicitud presentada por **OLGA LUCIA GARZON GONZALEZ**, en relación con el acceso a la medida de indemnización administrativa a la que considera tener derecho, por el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, informamos a su Honorable despacho que, atendiendo la orden séptima que profirió la Corte

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Recepción de correspondencia: Carrera 3 N° 19 – 45. Bogotá D.C.
www.unidadvictimas.gov.co

14

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
		PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA	Pág:

Constitucional a través del Auto 206 de 28 de abril de 2017³, la Dirección General de la Unidad para las Víctimas expidió la **Resolución 01958 de 6 de junio de 2018**, "Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso a la medida individual de indemnización administrativa".

En este sentido, esta entidad ha dado inicio a un proceso detallado, amparado en los criterios legales de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, además de enfocado de manera diferencial, consecuente con la situación particular de las víctimas del conflicto armado que pudieren ser beneficiarias de las medidas de reparación.

Para el caso particular, **OLGA LUCIA GARZON GONZALEZ**, al no encontrarse bajo situaciones de vulnerabilidad extrema, pero que en nuestros registros se evidencia haber iniciado con anterioridad un proceso de documentación para acceder a la indemnización administrativa, ha ingresado al procedimiento ya mencionado por la **RUTA TRANSITORIA**, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 15 de la Resolución 01958 de 2018. En este sentido, se ha requerido a **OLGA LUCIA GARZON GONZALEZ** para que se acerque al punto de atención más cercano al lugar de su actual residencia los días **VIERNES**, en un horario de **2:00 pm hasta finalizar la jornada de atención**, debiendo allegar la documentación que se le indicó a través de comunicación enviada, documentación necesaria para continuar con el proceso. De igual manera, se advirtió a la parte accionante que tiene como fecha límite para allegar los documentos el día **06 de Diciembre de 2018**.

Téngase en cuenta señor Juez que, **OLGA LUCIA GARZON GONZALEZ** actualmente cuenta con **44** años de edad y no acreditó ningún criterio de priorización a la luz de la Resolución 01958 de 2018, es decir, enfermedad o discapacidad que afecten más del 40% de capacidad laboral certificado por EPS o IPS.

Lo anterior, no implica un desconocimiento de la calidad de víctima de la parte accionante, ni mucho menos resulta esta respuesta negatoria del derecho, pues, en principio, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 01958 de 2018, cumple con los presupuestos de i) residir en el territorio nacional; ii) encontrarse incluida en el registro único de víctimas (RUV) por uno de los hechos consagrados en la normatividad; y iii) el hecho victimizante guarda una relación cercana y suficiente con el conflicto armado⁴.

La respuesta que emitió esta entidad cumple con radicado de salida **201872012018611**, de fecha **13/07/2018**, conforme con los presupuestos que ha dispuesto la jurisprudencia constitucional, toda vez que, ha resuelto de fondo la pretensión, pues le informa debidamente cuál es el procedimiento que habrá de seguir para acceder a la medida indemnizatoria, guarda congruencia con lo pedido y ha sido oportuna⁵.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESOLUCIÓN 01958 DE 2018.

Ante el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, la Unidad para las Víctimas ha puesto en evidencia la crítica situación que se ha venido presentando de cara a la solicitud directa de pago de la indemnización administrativa por las víctimas de desplazamiento forzado. En reciente pronunciamiento, la Sala Especial de Seguimiento ha considerado que:


"De acuerdo con la información suministrada, la UARIV no cuenta en la actualidad con el presupuesto suficiente para pagar la indemnización administrativa a favor de todos los solicitantes que cumplen con los requisitos exigidos reglamentariamente para ser priorizados;⁶ mucho menos, el Gobierno Nacional cuenta

³ **"Séptimo.- ORDENAR al Director de la Unidad para las Víctimas que, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y del Departamento Nacional de Planeación, reglamente el procedimiento que deben agotar las personas desplazadas para la obtención de la indemnización administrativa, con criterios puntuales y objetivos, cuyas fases se deben tramitar en periodos determinados en el transcurso de los seis (6) años adicionales a los inicialmente contemplados, en los términos descritos en este pronunciamiento"**. M.P. Gloria Stella Ortiz Hurtado.

⁴ Adicionalmente, para los hechos victimizantes como atentado terrorista o accidentes sufridos por MAP, MUSE O AEI, deben acreditarse las lesiones producidas. Parágrafo 2 del artículo 2.

⁵ Cfr. Sentencia T- 048 de 2016

⁶ "Bajo los criterios de priorización, 575.909 hogares víctimas de desplazamiento se encuentran a la espera de recibir la medida de indemnización, lo que equivale a un total de 3.013.910 personas víctimas de desplazamiento forzado pendientes por reconocer esta medida de reparación. Pese a los ingentes esfuerzos realizados para otorgar indemnización por vía administrativa

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA	Pág:	4 de 7

con los recursos para atender al resto de personas desplazadas que tienen derecho a la indemnización pero que no han sido priorizadas. Adicionalmente, la misma Unidad no tiene certeza sobre la fecha en la que estarán disponibles los recursos para el pago de todas las medidas indemnizatorias⁷.

Encontró la Corte una vulneración al debido proceso, por cuanto la "inexistencia de una ruta para acceder a la indemnización administrativa se traduce en que las autoridades no pueden dar una respuesta oportuna, de fondo, clara y precisa a las peticiones que solicitan información respecto de la entrega de la indemnización, que permita que las personas desplazadas tengan alguna claridad acerca de las condiciones en las cuales se va a materializar el derecho⁸". En consecuencia, "las autoridades responsables **deben reglamentar el procedimiento que deben agotar las personas desplazadas para la obtención de la medida, con criterios puntuales y objetivos, cuyas fases se deben tramitar en periodos determinados, en el transcurso de los 6 años adicionales a los inicialmente contemplados para la satisfacción de las obligaciones recogidas en las Leyes 387 de 1997 y 1448 del 2011**"⁹ (resaltado fuera de texto).

Siguiendo este espíritu, y buscando la salvaguarda de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado, fue expedida la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018, que determina el procedimiento que deberán seguir las víctimas para poder acceder a la indemnización administrativa. Como ha sido socializado con las víctimas, el procedimiento ya citado cuenta con tres (3) rutas, a saber:

- i) **Ruta Priorizada:** mediante la cual serán atendidas víctimas que por razones de su edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, en los términos que define el artículo 8 de la Resolución 01958 de 2018 (aplica exclusivamente para personas con edad igual o superior a 74 años, personas con enfermedad o discapacidad que en cualquiera de los dos casos tenga el 40% o más de afectación en la capacidad de desempeño, según lo certifique la EPS o IPS a la que pertenezca);
- ii) **Ruta General:** a través de la que se atenderán víctimas que no se encuentren con alguna de las situaciones descritas para acceder a la ruta priorizada (entrará en vigencia 6 meses después de la expedición de la mentada resolución); y,
- iii) **Ruta Transitoria:** en la que se atenderán aquellas víctimas que previo a la expedición de la Resolución 01958 de 2018 han adelantado su proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas.

El acceso de las víctimas a las rutas Priorizada y Transitoria depende de si existen los criterios de priorización ya expuestos y de si se inició con anterioridad al día 6 de junio de 2018 el proceso de documentación (información que debe reposar en las herramientas administrativas de la Unidad para las Víctimas). Si ninguna de estas condiciones se cumple, la víctima habrá de esperar a la implementación de la Ruta General, como lo dispuso el artículo 17 de la Resolución 01958, que tiene un término de seis (6) meses a partir de la fecha ya citada. Esto, por cuanto la Unidad para las Víctimas debe focalizar sus esfuerzos en la garantía de la priorización de las víctimas especialmente vulnerables, lo cual es una posición administrativa proporcionada y consciente de la realidad de los hogares víctima.

En consecuencia, para las víctimas que se encuentran en las rutas Priorizada y Transitoria, la Unidad para las Víctimas asignará una cita, en la que entregará la información completa y procederá con el diligenciamiento de la solicitud formal de indemnización administrativa, como lo dispone el artículo 9 de la Resolución 01958 de 2018. Para las víctimas en ruta General, la agenda se dispondrá a partir del día **7 de diciembre de 2018**.


a las víctimas de desplazamiento forzado, el 97.2% de las víctimas que cumplen con los criterios de priorización previstos en el artículo 2.2.7.4.7 del Decreto 1084 de 2015, aún no han sido indemnizadas, cifra que se acompaña con las limitaciones de orden operativo y presupuestal que han signado el reconocimiento y pago de esta medida de reparación desde su establecimiento como compensación en dinero, pero que, en todo caso, reafirma el compromiso del Gobierno Nacional en la gestión de los recursos de financiación como garantía del reconocimiento de las medidas de reparación a las víctimas titulares de este derecho fundamental". UARIV. *Cumplimiento a la orden la orden 26 del auto 373 de 2016*. Presentado el 15 de noviembre de 2016.

⁷ Corte Constitucional. Auto 206 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

⁸ *Ibid.* Página 64.

⁹ *Ibid.*



 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
		PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA	Pág:

Es importante recalcar que este procedimiento requiere de la **participación activa de las víctimas**, como lo estipula el artículo 5 de la mentada Resolución administrativa, en consonancia con el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, pues, en todo caso, el éxito del procedimiento depende de la entrega de la documentación correspondiente y de las validaciones a que haya lugar.

Luego de entregada la documentación, a tenor de la disposición contenida en el artículo 12 del procedimiento, la Unidad para las Víctimas dispondrá de un término de ciento veinte (120) días hábiles, que se suspenderán¹⁰ en caso de allegarse documentación incompleta, para decidir de fondo la situación; en caso de que la decisión sea negativa, se expedirá un acto administrativo susceptible de recursos, como lo dispone la Ley 1437 de 2011 (CPACA). En caso positivo, se informará debidamente y se continuará con el trámite de aplicación del método técnico de focalización y priorización¹¹ para asignar los turnos¹² para entrega de indemnizaciones para cada vigencia fiscal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El procedimiento establecido por esta Unidad, su señoría, busca la garantía y protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la reparación integral; es menester que considere que es jurídicamente razonable la espera que pedimos a las víctimas en cada proceso particular, pues el Estado sigue adelantando acciones positivas en aras de conseguir indemnizar a todos aquellos que tengan derecho a la medida, pero con la comprensión de que, como ya ha sido manifestado por la Corte, *"(s)i bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas"*¹³.

Por último, para la Corte, el hecho de que la víctima no esté incurso en un perjuicio irremediable, hace que *"el juez de tutela deba interrogarse, muy seriamente, acerca de la necesidad de que la víctima de desplazamiento forzado, no obstante su condición, reivindique sus derechos por la ruta ordinaria, sin que sea necesario acudir a la acción de tutela para tal efecto"*¹⁴, en aras de resguardar el patrimonio público^{15/16}.

En consecuencia, si bien el interés particular del tutelante tiene relevancia constitucional, la máxima según la cual *el interés general prima sobre el particular* debe aplicarse en el caso concreto, pues el juez *"debe, por decirlo de alguna manera, demostrar una mínima sensibilidad interdisciplinaria con las finanzas del Estado"*¹⁷. Así, la conclusión de la Corte es *"que en cada caso concreto la jurisdicción constitucional debe, ante la ausencia de cargas sustantivas y/o procesales desproporcionadas, hacer una ponderación racional entre el derecho a la reparación administrativa del peticionario y la eventual afectación que la orden de cancelar esta suma traería para las finanzas públicas y el principio de sostenibilidad fiscal, bajo las circunstancias puntuales del sub lite"*¹⁸.

➤ **IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECLAMADOS

Así las cosas, queda demostrado sin el mayor asomo de duda que la Entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la parte accionante, y en el evento de haberse incurrido en tal situación, la unidad adelantó satisfactoriamente las acciones tendientes al cumplimiento del deber legal, cesando de esta manera las conductas que dieron lugar a su insatisfacción y que hoy presentan como argumentos principales para la interposición de la acción de tutela, pues se encuentra configurado el hecho superado frente a las pretensiones.

¹⁰ Artículo 16 de la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018.

¹¹ Artículo 4 de la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018.

¹² Artículo 13 de la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-753 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo

¹⁴ Corte Constitucional, Auto 206 de 2017, pág. 26.


¹⁵ Cita de Corte Constitucional, sentencia T-158/2017.

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-028 de 2018. M.P. Carlos Libardo Bernal Pulido.

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ *Ibid.*

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Recepción de correspondencia: Carrera 3 N° 19 – 45. Bogotá D.C.
www.unidadvictimas.gov.co

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA	Pág:	6 de 7

SE CONFIGURA UN HECHO SUPERADO

Sobre el hecho superado, entendido como una situación jurídica que "se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado"¹⁹, "de tal manera que 'carece' de objeto el pronunciamiento del juez constitucional"²⁰.

Si bien es cierto que la víctima acude a la acción de tutela en aras de lograr la protección de derechos fundamentales presuntamente amenazados por la Unidad para las Víctimas, demostrado que esta Entidad, dentro del término de traslado de la acción, no incurrió en la vulneración alegada, "la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío"²¹.

Por lo anterior, según el criterio jurisprudencial adoptado por la Corte, es viable instar al Despacho "a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna"²², por cuanto los argumentos y las pruebas aportados en este memorial ponen en evidencia la debida diligencia de la Unidad para las Víctimas en aras de proteger los derechos fundamentales de los asociados.

En efecto, con dichas respuestas institucionales por parte de la Entidad, resulta claro que se ha respetado el núcleo esencial del derecho de petición del accionante al haberse observado, se reitera, las condiciones legales y jurisprudenciales vigentes, en efecto, conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de tutela, y las pruebas aportadas por **Unidad para las Víctimas**, la presunta violación que el accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurado como **CARENCIA DE OBJETO**. Esta afirmación se sustenta en lo siguiente: **la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado y resolvió de fondo la petición.**

Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos que la Corte Constitucional, respecto de la línea jurisprudencial en materia del derecho de petición, ha dispuesto, a saber: "Al precisar el **sentido y el alcance del derecho de petición**, la jurisprudencia constitucional²³, tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido **que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir, al menos, con los siguientes requisitos: i) ser oportuna; ii) resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; iii) ser puesta en conocimiento del peticionario (...).** Por lo anterior, **la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita**" (negritas y subrayas fuera de texto original – Sentencia T-1234 de 2008).

5. PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, respetuosamente, solicito al despacho:

PRIMERO: NIÉGUENSE las pretensiones invocadas por **OLGA LUCIA GARZON GONZALEZ** en el escrito de tutela, en razón a que la **Unidad para las Víctimas**, tal como lo acredita, ha realizado, dentro del marco de su competencias, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se vulneren o pongan en riesgo sus derechos fundamentales.

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-170 de 2009. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.


²⁰ Corte Constitucional. Sentencia T- 957 de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

²¹ Corte Constitucional. Sentencia T- 646 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

²² *Ibid.*

²³ Ver, entre otras, las Sentencias: T-012 y T-419 de 1992; T-172, T-306, T-335 y T-571 de 1993; T-279 de 1994; T-414 de 1995, T-529, T-604 y T-614 de 1995; SU-166 y T-307 de 1999; y T-079, T-116, T-129, T-396, T-418, T-463, T-537, T-565, y T-1089 de 2001.

16

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
		PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA	Pág:

6. PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Respuesta derecho de petición No. 20187209785331
2. Respuesta derecho de petición No. 201872012018611
3. Comprobante de envío rad. 201872012018611

7. ANEXOS

- Resolución 0291 de 31 de Marzo de 2017

8. NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **Carrera 3 N° 19 - 45** Bogotá D.C.; número telefónico: (+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/33468>, o al correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,



CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

Elaboró: Milena_Vega_Tutelas (GRE)

Bogotá D.C.

Señora

OLGA LUCIA GARZON GONZALEZ
KR 18 10 25 TORRE 28 APARTAMENTO 303 VIDA NUEVA
SOACHA – CUNDINAMARCA
20187209785331
TELÉFONO(S): 3125910095

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 201871121372562

Código LEX: 3150034
D.I #: 28879966

En atención a su solicitud radicada con fecha 08/06/2018, a través de la cual solicita se le informe cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO, nos permitimos informarle lo siguiente:

La Unidad para las Víctimas se encuentra en la construcción del procedimiento para el acceso a la medida de indemnización administrativa para la vigencia 2018 y siguientes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017.

En razón a lo anterior, a partir de Agosto de 2018, lo invitamos a acercarse a los puntos de atención o centros regionales ubicados a lo largo del territorio nacional, donde se le informará del trámite que deberá surtir, conforme al hecho victimizante susceptible a indemnización y por el cual se realizó su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclararle que el otorgamiento de la medida de indemnización administrativa dependerá del cumplimiento al procedimiento que establezca la Unidad para las Víctimas y de la existencia de presupuesto, por lo que tendrán prioridad las víctimas del conflicto en condiciones de extrema urgencia y vulnerabilidad. Lo anterior, conforme a los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

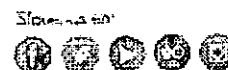
Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



con el fraude...
T... los trámites...
... gratuitos.

Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20187209785331

Fecha: 11/06/2018

Así mismo es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

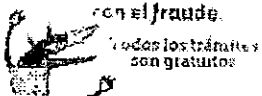
Atentamente,

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

Analizó y proyectó: DIANA F (GRE_PQR_LEX)

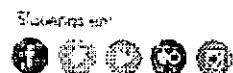
Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 - 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co



18

F-OAP-018-CAR



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201872012018611

Fecha: 13/07/2018

Bogotá D.C.

Señora
OLGA LUCIA GARZON GONZALEZ
KR 18 10 25 TORRE 28 APARTAMENTO 303 VIDA NUEVA
SOACHA – CUNDINAMARCA
201872012018611
TELEFONO: 3125910095

Asunto: Respuesta a su Derecho de Peticion Radicado No 201871121372562
Código LEX: 3231430
D.I # 28879966

En atención a solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas, y en alcance a la respuesta emitida a la misma bajo radicado 20187209785331, nos permitimos informarlo lo que a continuación se expone:

Atendiendo su petición, mediante la que solicita se le informe cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, y, encontrándonos dentro de la oportunidad legal¹, nos permitimos dar repuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que la Unidad para las Víctimas implementó un nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017. Tal procedimiento, se encuentra reglamentado en la Resolución 01958 de 2018, y contempla tres (3) rutas de atención, a saber, las siguientes:

- i) **Ruta Priorizada:** mediante la cual serán atendidas víctimas que por razones de su edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, en los términos que define el artículo 8 de la Resolución 01958 de 2018 (aplica exclusivamente para personas con edad igual o superior a 74 años, personas con enfermedad o discapacidad que en cualquiera de los dos casos tenga el 40% o más de afectación en la capacidad de desempeño, según lo certifique la EPS o IPS a la que pertenezca);
- ii) **Ruta General:** a través de la que se atenderán víctimas que no se encuentren con alguna de las situaciones descritas para acceder a la ruta priorizada (entrará en vigencia 6 meses después de la expedición de la mentada resolución); y,
- iii) **Ruta Transitoria:** en la que se atenderán aquellas víctimas que previo a la expedición de la Resolución 01958 de 2018 han adelantado su proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas.

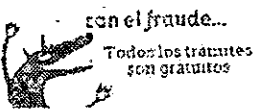
De acuerdo con lo anterior, y según los registros consultados, Usted debe seguir la **Ruta Transitoria**. Asimismo, se ha identificado la necesidad de que aporte documentos adicionales a los ya entregados por Usted, los cuales deberán ser allegados al punto de atención o centro regional más cercano a su domicilio los días viernes en un horario de 2 pm hasta finalizar la jornada de atención. Esa documentación resulta necesaria para continuar con el procedimiento de indemnización, y que corresponde a lo siguiente:

- Copia de la cedula de ciudadanía de KAREN YULIETH MENDEZ GARZON, toda vez que se evidencia que ya cumplió la mayoría de edad y contamos es con la tarjeta de identidad.

¹ Cfr. Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

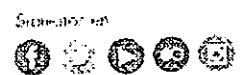
Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co





Para el efecto, es necesario que tenga en cuenta que hasta tanto Usted no complete la documentación arriba citada, la Unidad para las Víctimas no podrá emitir la respuesta de fondo sobre el reconocimiento o no de la medida de indemnización administrativa.

Cumplido lo anterior, la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 15 de la Resolución 01958 de 2018², tendrá hasta el día 07 del diciembre del año 2018 para brindarle una respuesta de fondo en donde se le informe si Usted tiene o no derecho a la entrega de la medida de indemnización administrativa.

En caso de resultar ser beneficiario de la mencionada medida indemnizatoria y si Usted cuenta con alguna de las situaciones de urgencia manifiesta y extrema vulnerabilidad de que trata el artículo 8 de la Resolución 01958 de 2018, se le asignará un turno para el desembolso de los recursos dentro de los 30 días hábiles siguientes a habersele informado dicha decisión.

De no contar con alguna de las condiciones de urgencia manifiesta y extrema vulnerabilidad de a las que se refiere el citado artículo 8 de la Resolución 01958 de 2018, la Unidad procederá aplicarle el método técnico de focalización y priorización de que trata el artículo 4 de dicha resolución, y en la forma que define el artículo 13 siguiente que señala:

"... La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procederá de forma anual a aplicar el método técnico de focalización y priorización para la asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal para tal fin, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector..."

Para un mayor entendimiento, nos permitimos aclararle que el método de focalización y priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Dicha herramienta será aplicada cada año, en el mes de marzo para aquellas víctimas que hayan recibido respuesta de fondo afirmativa sobre el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

En consecuencia, los turnos para el desembolso de la indemnización administrativa se otorgarán a aquellas víctimas que obtengan el puntaje más alto, siempre que durante la vigencia fiscal correspondiente existan los recursos presupuestales para la entrega de dicha medida de reparación. Las víctimas que no resulten priorizadas con la aplicación del método, para la respectiva vigencia fiscal, deberán esperar a que se les aplique nuevamente dicha herramienta en el año inmediatamente siguiente, y así de forma sucesiva hasta que obtenga el puntaje necesario que le permita acceder a un turno para el pago de la indemnización administrativa. Esto podrá tardar varios años.

Por lo anterior, aplicado el método de focalización y priorización anual, si Usted resulta priorizado para recibir el desembolso de la medida de indemnización administrativa, la Unidad le informará el respectivo turno de su

² Resolución 01958 de 2018, artículo 15, parágrafo, "Si dentro del término del que trata el presente artículo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, evidencia que la documentación requerida para decidir sobre el derecho a la indemnización administrativa se encuentra incompleta, solicitará a la víctima que aporte los documentos faltantes. Hasta tanto no se complete la documentación, se suspenderá el término inicial de hasta ciento ochenta (180) días".

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



con el fraude...

Todos los trámites
son gratuitos

Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas

Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 - 45

Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en



19



entrega. Si no resulta priorizado para la entrega de la medida indemnizatoria, la Unidad le informará lo pertinente, tal y como lo define el inciso 3° del artículo 13 de la Resolución 01958 de 2018³.

Con todo, es pertinente aclararle que los montos y el turno que se le otorgue para la entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de conformidad con los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

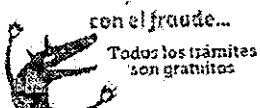
Atentamente,

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

Elaboró: Milena_Vega_Tutelas

³ Resolución 01958 de 2018, artículo 13, inciso 3 "De no asignarse un turno para el desembolso de la medida de indemnización dentro de la correspondiente vigencia fiscal, se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no ha sido priorizado para dicha vigencia".
Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

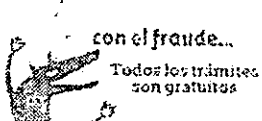
Radicado No.: 201872012018611

Fecha: 13/07/2018

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



con el fraude...

Todos los trámites son gratuitos

Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas

Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 - 45

Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 18 - Bogotá D.C.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 10133812

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 16 | PESO TOTAL (kg): 3

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 13/07/2018 17:34:47

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 088 de 2018

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Omar Triado		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000010133812

Sub total: \$103.900

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$103.900

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 10133812

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN980763817CO	BLANCA JANETH ROBLES SANTACRUZ	BARRIO LOS PRADOS	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0.00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN980763825CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MOCOA	CL 7 6 42	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0.00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN980763834CO	ANA ROSA CORTES DE GARCIA	KR 26 99 26 BARRIO PUESTAS DEL SOL SECTOR 4	CALI	200	200	0	\$0	\$0.00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN980763848CO	HENRY GARCIA LOPEZ	BARRIO PINARES DE ORIENTE CASA 5	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0.00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN980763851CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CL 40 33 64	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0.00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN980763865CO	LILY JOHANNA CAICEDO OTERO	CL 30 C SUR 1 43	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN980763879CO	BARBARA SUAREZ SUAREZ	CL 22 5 47 BARRIO SANTA LUCIA	LA DORADA	200	200	0	\$0	\$0.00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN980763882CO	FAUSTINO ALMARIO HURTADO	CL 13 11 06 CENTRO COMERCIAL LA PERDIZ 163 164	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0.00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN980763896CO	DENICE CLAVIJO	CL 59 94C 20 SUR EL ANHELO LOCALIDAD BOSÁ	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN980763905CO	MARIA DENIS LOPEZ	DG 68 113F 31 SANTA LUCIA NORTE LOCALIDAD ENGATIVA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN980763919CO	MIREN JUDITH MONTES CARRASCO	CL 129F 91 45 RINCON SUBA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN980763922CO	OLGA LUCIA GARZON GONZALEZ	KR 18 10 25 TORRE 28 APARTAMENTO 303 VIDA NUEVA	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN980763936CO	MARIA CELIA ALFEREZ DE AVILA	CL 9 6 23 BARRIO 20 DE JULIO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN980763940CO	MARGARITA RAMOS MINA	MZ G LOTE 22 BARRIO CIUDAD BOLIVAR	SAN VICENTE DEL CAGUAN	200	200	0	\$0	\$0.00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN980763953CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE POLICARPA	CL 4 3 08	POLICARPA_NARIÑO	200	200	0	\$0	\$0.00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN980763967CO	JERSON GIOVANNI SOSA PEÑA	KR 13C 11 37 DUGALES	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0291 DE 30 MAR. 2017

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico, código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2017, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

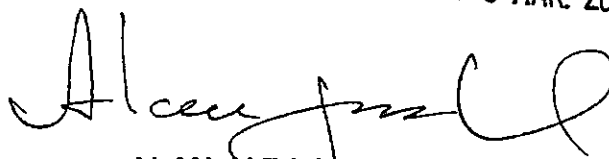
ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.526 en el cargo de Director Técnico, código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

30 MAR. 2017


ALAN JARA U.
Director General

Proyectó: Carolina Prado MS
Revisó: Leydy Lopez Landinez
V.B: Andrea Verdugo Parra

